

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0543**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 2 de diciembre de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 058

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ELVIA ROSA CAPOTE** en contra **HÉCTOR FABIO ARANGO LEIVA**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En el poder deberá indicar claramente que clase de proceso se va a tramitar.

2.- El encabezado de la demanda deberá corregirlo toda vez que hace alusión a un proceso ordinario laboral de única instancia.

3.- Los hechos 1º y 11º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

4.- En el hecho 12º deberá cuantificar las horas extras laboradas.

5.- Los hechos 13.7º y 13.8º se encuentran repetidos por lo que deberá corregirlos.

6.- En la pretensión primera deberá indicar los extremos laborales.

7.- En la pretensión 3.5 deberá cuantificar las horas extras laboradas.

8.- La pretensión quinta no tiene fundamento fáctico por lo que deberá corregirla.

9.- Deberá allegar el correo electrónico y la dirección física de los declarantes.

10.- Deberá corregir los acápites de cuantía, procedimiento y cuantía, toda vez que hace alusión a un proceso ordinario laboral de única instancia.

11.- Deberá ampliar los fundamentos y razones de derecho.

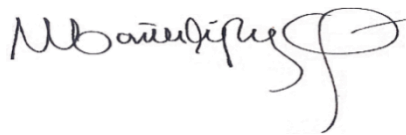
12.- Deberá allegar el correo electrónico del demandante.

13.- Deberá allegar la constancia acerca de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

14.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería al doctor JULIÁN GÓMEZ BARRERO hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 006 de enero 21 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA